



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
APULO – CUNDINAMARCA
Carrera 6- Calle 12 Esquina PISO 2º
TEL. 3174404181
juzgadomunicipalapulo@hotmail.com

PROCESO: Incidente Desacato Tutela 25599408000120200004500
ACCIONANTE: Lizardo Moreno Cardoso (Personero Municipal)
ACCCIONADO: Nueva E.P.S

Apulo, Cundinamarca, Once (11) de agosto de dos mil veinte
(2020)

En atención al escrito que antecede y previamente a ordenarse la apertura del incidente de desacato, se dispone:

Solicitar a la Nueva EPS, área Salud para que a través de su vicepresidente de Salud y responsable del cumplimiento de los fallos de tutela **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO**, se sirva señalar en el término de la distancia, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo calendarado el 28 de abril de 2020, dentro de la acción de tutela anunciada en referencia en favor de Rosa María Camargo contreras.

Requíerese al Gerente Regional área de salud de la accionada, doctor **Libardo Chávez Guerrero**, para que haga cumplir el fallo anunciado y de ser el caso, de apertura a los correspondientes procedimientos disciplinarios contra el encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

De existir otro funcionario encargado del cumplimiento de los fallos de tutela, se le requiere para que lo informe indicando nombre, número de cédula y el correo electrónico donde pueda ser notificado.

Así mismo, informe el correo electrónico para notificación personal de los citados funcionarios.

Por ahora se notificarán a través de los correos que se tienen secretaria.general@nuevaeps.com.co y notificacionesjudiciales@nuevaeps.com.co

Al respecto la H. Corte Constitucional nos ilustra mediante auto de fecha 191 de 2013,

“la Corte ha considerado que los jueces pueden escoger el medio que consideren más adecuado para que las partes interesadas en un proceso sean notificadas de las decisiones allí tomadas, sin que sea necesario seguir las reglas sobre notificaciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil.

Al respecto, en auto 229 de 2003 indicó:

“el juez tiene a su disposición distintos medios para notificar las providencias por él proferidas, y podrá escoger entre ellos el que objetivamente considere más idóneo, expedito y eficaz para poner la decisión en comunicación de los afectados, en atención a las circunstancias del caso concreto. También quiere decir lo anterior que, si bien el juez de tutela puede seguir las reglas prescritas por el Código de Procedimiento Civil para efectuar las notificaciones, no necesariamente está obligado a seguir el orden y el procedimiento allí dispuestos para llevar a cabo las notificaciones a las que haya lugar, puesto que no siempre será ése el curso de acción más expedito para lograr esta finalidad; es decir, en materia de tutela, no es siempre necesario seguir las reglas sobre notificación prescritas por el estatuto procesal civil, puesto que el juez cuenta con la potestad de señalar el medio de notificación que considere más idóneo en el caso concreto, siempre que el medio escogido sea eficaz, y la notificación se rijan por el principio de la buena fe”

Por lo anterior, se considera que debe utilizarse los mecanismos de notificación electrónica al correo informado por la misma accionada, garantizando el cumplimiento de los principios de celeridad y eficacia, que rigen la acción de tutela para la efectiva protección de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, salvaguardando de igual forma el derecho de defensa que le asiste a los intervinientes en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE APULO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef570d7f3e931a21ddba74715855d90093fc1c7ae972a5fe32215a21ecfa3021

Documento generado en 11/08/2020 02:18:25 p.m.